PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2.017-00404-00.
DEMANDANTE: ELSA FERNANDA CAMAYO VASQUEZ.
DEMANDADO: PAR CAPRECOM.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 17 de enero del año 2023.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria

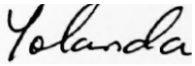

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 017
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** y el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL POPAYAN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la **SALA DE CASACIÓN LABORAL** de la H. **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en providencia fechada veinticinco (25) de octubre del año dos mil veintidós (2022) y el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN**, en proveído calendado veintitrés (23) de abril del año dos mil diecinueve (2.019).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

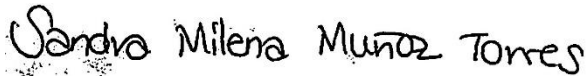

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 006 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-01-2023

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00214-00
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ROBLES DAZA.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 17 de enero del año 2.023.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 016
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada primero (01) de noviembre del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 006 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-01-2023

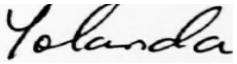

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION. 2019-00252-00
DEMANDANTE: ALVARO RENDON GALLON.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 17 de enero del año 2.023.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el expediente de la referencia, proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

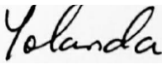

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 015
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del H. **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO,**

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

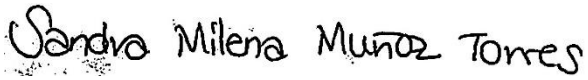

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 006 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-01-2023

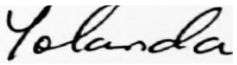

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN. 2020-00178-00.
DEMANDANTE. ADRIANA ELIZABETH ORTIZ MOLINA.
DEMANDADO. PORVENIR Y OTRO.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 17 de enero del año 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada, PORVENIR, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 014
Popayán, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR, por la cantidad de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($1.908.526.oo), correspondiente al depósito judicial número 469180000647293, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto, en consecuencia y teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante o a su apoderado, siempre y cuando a éste se le haya otorgado facultad de recibir.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, el depósito judicial número **469180000647293** por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS ($1.908.526.oo).**

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

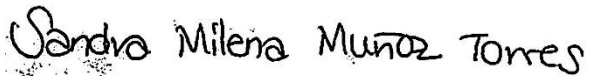

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 006 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-01-2023

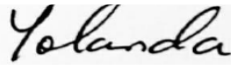

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: FUERO SINDICAL
RADICACION: 2021-00263-00
DEMANDANTE: GERMÁN EDUARDO CHÁVEZ RUIZ.
DEMANDADO: SEGURIDAD DEL CAUCA.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, 16 de enero del año 2023.

En la fecha me permito dejar constancia que se recibió en este Despacho el presente expediente, proveniente del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 013
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por el **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.**

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaria deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto, según se dispone en el art. 366 del C.G.P.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, SALA LABORAL**, en providencia calendada diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaria efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 006 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-01-2023

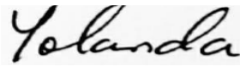

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2022-00203-00.
DEMANDANTE: JESÚS ANTONIO GUZMAN PEÑA.
DEMANDADO: HOTEL LA PLAZUELA.

A DESPACHO: Popayán, 17 de enero de 2023.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, la parte demandante dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, que la parte demandada por intermedio de apoderado, contestó la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 012.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, diecisiete (17) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejo vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente, se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las partes.

Teniendo en cuenta que el poder conferido por la parte demandada, se otorgó a dos abogados, se procederá a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho LORENA JULIETA TORO ALARCON, teniendo en cuenta lo ordenado en el inciso 3º del artículo 75 del CGP., el cual dispone lo siguiente: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*".

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día viernes veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

TERCERO: RECORDAR que las audiencias aquí dispuestas se realizarán en la Sala 1 (Oficina 111), Palacio Nacional o por la plataforma "LIFE SIZE", según sea el caso, para lo cual se estarán remitiendo los respectivos enlaces con la debida antelación.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **LORENA JULIETA TORO ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.569.998 y Tarjeta Profesional número 232.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandada, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

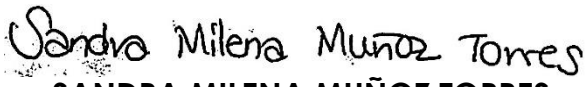

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 006 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18-01-2023

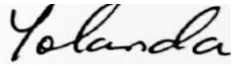

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2022-00238-00
EMANDANTE: NORMA LUCIA DIAZ MUÑOZ
DEMANDADO: SANITAS EPS
ASUNTO: AUTO ADMITE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 17 de enero del año 2023
En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que la parte demandante corrigió la demanda en tiempo hábil. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número: 013
Popayán, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta la nota secretaria que antecede y revisada la corrección de la demanda, se observa que la corrección de la demanda no es clara en su totalidad, pues en cuanto a los hechos de la demanda de los cuales se señaló debían ser corregidos la parte los vuelve a transcribir con una justificación y además con la siguiente anotación: ***subsidiariamente y con el fin de sanear el escrito de la demanda y si el despacho considera que el hecho es irrelevante se procede a desistir de este***.

Lo misma manifestación se presentó frente a la pretensión de los intereses de mora.

En ese sentido y para entender corregida la demanda en forma clara, el despacho entenderá como suprimidos los hechos que tienen la anterior anotación y lo mismo que frente a la pretensión de intereses a la tasa mas alta contenido en el numeral 3.2.7

Asi las cosas, la corrección de la demanda cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, así como la Ley 2213 de 2022, por tanto, es viable su admisión, para lo cual se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda instaurada por la señora **NORMA LUCIA DIAZ MUÑOZ** contra el **SANITAS EPS**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la parte demandada **NORMA LUCIA DIAZ MUÑOZ.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 6 y 8 de la ley 2213 de 2022 y art 41 del C. P. T. S. S., a la parte demandada, **SANITAS EPS** para lo cual la parte interesada deberá realizar las diligencias de notificación.

En el acto de la notificación se entregará al notificado copia de la demanda y sus anexos y copia del auto admisorio de la demanda.

CUARTO:- **SOLICÍTESE** a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 006 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18 de Enero de 2022.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria